

Que, el artículo 4° de la precitada Ley, establece que "el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, está constituido por los siguientes: a). Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. b). Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente. c). La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados. d). Los bosques plantados en tierras del Estado. e). Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. f). Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos. g). Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestres en tanto sean objeto de aprovechamiento económico";

Que, la Ley N° 29263 - Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente (Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida) indica "el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos como las especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa";

Que, el objetivo general de la Política Nacional Forestal aprobada mediante Decreto Supremo N°009-2013-MINAGRI, es contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre (...). El artículo 3° del D.S. N° 004-2014-MINAGRI establece, "prohíbese la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre de origen silvestre concordante con el artículo 8° que señala priorizar la investigación de especies de fauna silvestre orientada a estudios de sistemática, biogeografía, ecología, genética/conservación, enfermedades emergentes y especies invasoras, que conduzcan a ampliar el conocimiento de patrones de diversidad, distribución/situación poblacional, efectos del cambio climático y riesgos de extinción de las especies más amenazadas y sus hábitats";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas, y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizando con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, concordante con el inciso n) del artículo 10° establece como función exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad";

Que, las principales amenazas que enfrenta los primates son: La destrucción y fragmentación de su hábitat por la agricultura migratoria y la tala ilegal, así como la cacería de subsistencia. Las regiones donde se encuentra la mayor parte de su hábitat tienen los más altos índices de deforestación en el Perú, de continuar esta tendencia, se estima que su población decrecerá en un 80% en las próximas 3 generaciones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 457-2019-GR/CR-SO, de fecha 20 de diciembre de 2019, se declara de Interés y Necesidad Pública la Conservación de los Primates Amenazados Mono Choro de Cola Amarilla (*Iagothrix flavicauda*) y Mono Andino Nocturno (*Aotus miconax*), así como su ecosistema;

Que, con la finalidad de tomar acciones y orientar medidas de conservación, el Gobierno Regional de Amazonas y la ONG Yunkawasi, han conformado una alianza público-privado, cuenta con el apoyo financiero de PROFONANPE y el apoyo técnico del Ministerio del Ambiente (MINAM) y de SERFOR; de esta manera en acción coordinada y participativa se ha logrado elaborar el Plan de Acción Regional (PAR) para la Conservación del Mono Choro de Cola Amarilla y el Mono Nocturno Andino, dos (02) especies de primates endémicos;

El Plan de acción regional para la conservación de los primates de la región Amazonas, es producto del trabajo, opiniones y aportes de numerosas personas e instituciones que han apoyado en el proceso de una u otra manera y así permitir definir acciones concretas, factibles y prioritarias, que contribuyen al cumplimiento de la visión, proponiéndose que hasta el año 2025 la región Amazonas liderará en la conservación del Mono Choro de Cola Amarilla y Mono Nocturno Andino a través del mantenimiento de sus poblaciones y la recuperación de sus hábitats con la participación y articulación de las autoridades, organizaciones y población en general;

Las actividades regionales plasmadas en el Plan de Acción Regional, están articuladas a las actividades consignadas en el Plan Nacional de Conservación de los Primates Amenazados del Perú, de esta manera se contribuye al cumplimiento de las metas, de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y, de las metas AICHI (la Conferencia de las Partes-COP, sobre biodiversidad que se llevó a cabo en la provincia de Aichi-Japón el año 2010) y de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de Amazonas. El Plan de Acción Regional, documento de importancia regional, debe articularse con otros documentos de gestión regional, para de esa manera lograr su implementación y la búsqueda de fondos para su ejecución;

Que, estando a lo acordado y probado por mayoría por el Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 002, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 014-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO, de fecha 10 de febrero de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 37°, Concordante con el artículo N° 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28968 y 29053, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas;

Se ha Aprobado la Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "PLAN DE ACCION REGIONAL PARA LA CONSERVACION DEL MONO CHORO DE COLA AMARILLA Y MONO NOCTURNO ANDINO", como un documento técnico en el cual se plasman actividades y estrategias de acción regional para su conservación.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas, el monitoreo y evaluación periódica del presente Plan de Acción Regional, e informe trimestralmente al Consejo Regional de Amazonas, respecto de la progresión de la misma.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 12 días del mes de febrero del año 2020.

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA  
Consejera Delegada  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, 17 de febrero de 2020

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Amazonas

1864094-1

## Autorizan viaje de Gobernador Regional a Colombia, en comisión de servicios

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 004-2020-GRA/CR-SE.

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria N° 003, llevada a cabo en la sala de Sesiones del Consejo Regional el día martes 18 de febrero de 2020;

#### VISTO:

El Oficio N° 217-2020-G.R. AMAZONAS/GR, de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por el Sr. Gobernador Regional Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE, mediante el cual se dirige al Consejo Regional y solicita autorización para viajar en Comisión Oficial de Servicio a la Ciudad de Bogotá, República de Colombia y ser parte de la delegación peruana que participará en la Feria Turística ANATO 2020 – EXPO PERÚ-Colombia, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; y la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, tiene como finalidad “El desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas vigente, precisa: Son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.° 27902, en concordancia con el artículo 60° numeral 2) de Reglamento Interno del Consejo Regional vigente establece: Que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11° numeral 11.1) señala que: “Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que “Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional,

las Universidades Públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Municipalidades y la Contraloría General de la República, se autorizarán mediante Resolución de las más alta autoridad de la respectiva Entidad”;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27619 señala que los gastos que por concepto de viático ocasionen los viajes al exterior, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por países que serán aprobados por decreto supremo; así mismo, el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, norma que modifica el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 5° establece “los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas (...);

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas aprobado con Ordenanza Regional N° 452-2019-GRA/CR-SE establece; es atribución del Consejo Regional literal v) Autorizar con Acuerdo Regional los viajes al exterior del Gobernador, Vicegobernador Regional y los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Amazonas, que van en representación del Gobierno Regional de Amazonas, sustentados en el interés Regional o Institucional y sujetos a las normas vigentes, debiendo informar por escrito al Pleno del Consejo Regional en el plazo establecido por ley;

Que, según lo dispuesto en el artículo 64° de La norma regional en comentario establece, que los acuerdos y disposiciones que defina el Consejo Regional de Amazonas tienen carácter vinculante dentro de su jurisdicción. A los efectos el Órgano Ejecutivo Regional dispondrá las medidas necesarias para que sean efectivizadas y/o implementadas en un lapso no mayor de 60 días calendario; la omisión será sancionada de acuerdo a lo que establecen las normas de procedimientos administrativos y otros que establezca puntualmente el Consejo Regional;

Que, mediante Oficio N° 070-2020-PROMPERU/PE, de fecha 04 de febrero de 2020, el Presidente Ejecutivo de PROMPERU se dirige al Gobernador Regional de Amazonas Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE e invita a participar de la Feria Turística ANATO 2020 – Expo Colombia, evento que se realizará en la ciudad de Bogotá del 25 al 28 de febrero del año en curso, el mismo que tiene como propósito impulsar la promoción comercial de nuestro país, para lo cual se cumplirá con una agenda de reuniones con empresarios turísticos y de inversiones, y se promoverá la oferta turística de las diferentes regiones de nuestro país, con la participación de 21 empresas turísticas peruanas quienes impulsarán la comercialización de las diferentes rutas y destinos turísticos nacionales;

Que, el departamento de Amazonas cuenta con innumerables atractivos turísticos, en los cuales destaca la madre naturaleza, la Fortaleza de Kuélap, la catarata de Gocta en otras maravillas arqueológicas y naturales, es importante que nuestro gobernador regional esté presente en la mencionada feria turística que se realizará en la República de Colombia, el mismo que tiene como propósito contribuir con el objetivo de fortalecer el posicionamiento de nuestra región como uno de los destinos turísticos de nuestro país;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el voto de la mayoría de sus miembros presentes, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 002 llevada a cabo el día martes 11 de febrero de 2020, aprobó el siguiente:

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje en comisión de servicio oficial a la Ciudad de Bogotá, República de

Colombia, al Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE - Gobernador Regional de Amazonas, para integrar la delegación que participará en la Feria Turística ANATO 2020 - EXPO PERU - Colombia, evento que se realizará en la ciudad de Bogotá - Colombia del 25 al 28 de febrero del año en curso, con la finalidad impulsar y promocionar la comercialización de las diferentes rutas y destinos turísticos de nuestra región.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR, que el desplazamiento en comisión de servicio del Sr. Gobernador Regional señalado en el artículo primero del presente Acuerdo Regional, irrogará gasto a la entidad, los mismos que serán cubiertos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, norma que modifica el artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad se reconocerán de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-G.R. AMAZONAS/GGR "Normas para el Otorgamiento de Viáticos en el Gobierno Regional Amazonas", aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 063-2019-G.R. AMAZONAS/GGR.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el funcionario público precisados en el artículo primero del presente Acuerdo Regional, presentará al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberán efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Quinto.-** DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano; el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Votaron a favor: Mario Yldefonso Torrejón Arellanos, Perpetuo Santilla Tuesta, Jorge Luis Yomona Hidalgo, Leandro Calvo Nantip, Dinenson Petsa Ijisan y Segundo Macario Bravo Zorrilla; Votaron en contra: Ángela Milagros López Rosillo; Teodoro Luis Delgado Cubas; con la abstención de Merly Enith Mego Torres, Consejeros Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 18 días del mes de febrero del 2020.

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA  
Consejera Delegada  
Consejo Regional Amazonas

1864091-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Fijan nueva fecha para el vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada Predial del Ejercicio 2020 y el vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial del Año 2020**

**ORDENANZA N° 540-2020-MDB**

Barranco, 10 de Marzo de 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco en sesión extraordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen N° 002-2020-MDB/CEAP de la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, el Memorandum N° 164-2020-GM-MDB de la Gerencia Municipal, el Informe N° 103-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 017-2020-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, relacionados con el proyecto de Ordenanza que amplía el plazo del Vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Predial 2020 y Vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 14° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. Asimismo, el inciso c) establece, cuando así lo determine la administración tributaria;

Que, el artículo 15° de la norma precitada, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria señala que la cultura tributaria de nuestros contribuyentes se traduce en la exigencia de obtener oportunamente sus cuponerías de liquidación tributaria con el fin de programar el pago anual o trimestral del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales;

Que, la demora en los procesos administrativos y las contingencias del sistema tributario ha ocasionado que nuestros vecinos aún se encuentren en proceso de cumplimiento, habiendo afectado su obligación de realizar la Declaración Jurada anual que tiene como fecha de vencimiento el último día hábil del mes de febrero del presente ejercicio;

Que, mediante el presente beneficio se busca promover una cultura tributaria en el contribuyente barranquino y estimular el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias;

Que, la presente norma se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; siendo innecesaria la pre-publicación por cuanto la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal cuyo otorgamiento es potestativo de la Institución;